CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 304 **DEL** 10 JUL 2025**, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA (CASANARE) Y DIANA CATERINNE ARCOS ESCOBAR.**

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE TAURAMENA
NIT.	800.012.873-7
CONTRATISTA	DIANA CATERINNE ARCOS ESCOBAR
NIT:	1018422024-4
C.C:	1.018.422.024 de Bogotá D.C.
OBJETO:	SERVICIOS PROFESIONALES DE NUTRICIONISTA COMO APOYO A LA SUPERVISIÓN TECNICA AL CONVENIO No. 015 DE JUNIO 05 DE 2025, CUYO OBJETO ES: DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE
PLAZO:	CUATRO (4) MESES Y OCHO (8) DIAS.
VALOR:	$13.061.013.00

Entre **JAVIER AUGUSTO ALVAREZ ALFONSO,** mayor, identificado con la cédula de ciudadanía 74.845.774 de Tauramena, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO** en su calidad de **Alcalde municipal**, elegido por voto popular, según consta en credencial E-27 del 01 de noviembre de 2023 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, posesionado mediante acta del 29 de diciembre de 2023 de la Notaria Única de la ciudad de Tauramena, y debidamente autorizado para contratar conforme al acuerdo No. 014 del 19 de noviembre de 2024 del Concejo municipal de Tauramena y quien para efectos de este contrato se llamará el **MUNICIPIO,** por una parte y por la otra, **DIANA CATERINNE ARCOS ESCOBAR**, Nit. 1018422024-4, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.422.024 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** y quien bajo la gravedad del juramento manifiesta no hallarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el **MUNICIPIO**, hemos acordado suscribir el presente contrato de servicios profesionales, conforme al artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, que se regirá por los siguientes considerandos: **PRIMERO**: Que mediante certificación del 03 de junio de 2025, emitida por la doctora MARTHA JULIETH MORENO BAQUERO, en calidad de Secretaria General, certifica: "*Que dentro de la planta global de la Administración Municipal de Tauramena, no se cuenta con suficiente personal que desarrolle las actividades relacionadas con el objeto: SERVICIOS PROFESIONALES DE NUTRICIONISTA COMO APOYO A LA SUPERVISIÓN TECNICA AL CONVENIO No. 015 DE JUNIO 05 DE 2025, CUYO OBJETO ES: DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE*". **SEGUNDO**: Que en el Plan de Desarrollo 2024-2027, se encuentra la línea estratégica: *"TAURAMENA ES INVERSIÓN SOCIAL INCLUYENTE"*, sector, *"EDUCACIÓN"* dentro del cual se enmarca el programa: *"CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA"*; desarrollándose con la ejecución del proyecto de inversión: *"DESARROLLO DE ACCIONES PARA FORTALECER EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE"*, radicado y viabilizado en el banco de proyectos con el No. 2025854100002. **TERCERO**: Que en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 304 **DEL** 10 JUL 2025 **, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA (CASANARE) Y DIANA CATERINNE ARCOS ESCOBAR.**

de la ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 399 del 13 de abril del 2021, el **MUNICIPIO** a través de, WILLIAM HERNÁN ABRIL VALCÁRCEL, en calidad de Secretario de Desarrollo Social, LINDA CRISTINA REINA, Profesional Contratada, JULIO ROBERT MOLANO NIÑO, Profesional Universitario del Banco de Proyectos, TIRSO ALDANA MORALES, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, JORGE ARMANDO ALVAREZ MARIÑO, Asesor Jurídico Externo y MARTHA AMAYA AGUIRRE, Jefe Oficina Asesora de Planeación, se suscribió el respectivo estudio previo del 12 de junio de 2025, en el cual, se estableció la conveniencia y oportunidad para suscribir el presente contrato; consagrando en sus numerales 4.1.2 y 4.1.3 que: *"En el contexto del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en Colombia, el rol de seguimiento, monitoreo, control es fundamental para garantizar que el servicio de alimentación ofrecido a los estudiantes sea nutricionalmente adecuado, seguro, y cumpla con la normatividad vigente. *Actualmente, se celebró el Convenio de Asociación No. 015 del 5 de junio de 2025, mediante el cual se prestará el servicio de alimentación escolar. Este convenio tiene un plazo de ejecución de 111 días del calendario escolar, equivalentes a 5 meses y 11 días, y un valor total de $2.302.982.046. Para garantizar la calidad del servicio, se requiere la implementación de mecanismos eficaces de control y supervisión técnica durante su ejecución, con especial énfasis en los procesos de preparación, procesamiento y demás aspectos relacionados con la inocuidad alimentaria. Asimismo, deberán observarse estrictamente las buenas prácticas de manipulación y conservación, de modo que las raciones entregadas a los beneficiarios cumplan con los requerimientos técnicos y nutricionales establecidos. *Por otro lado, es necesario garantizar que las decisiones estatales se encuadren dentro de los principios constitucionales con miras a evitar el descrédito del sistema. Un buen proceso de supervisión advertir los inconvenientes que se presentan en la etapa de ejecución del objeto contractual, originados, entre otras circunstancias, por la deficiencia en el seguimiento de los procesos que desarrolla el contratista. * La no contratación de un profesional de apoyo a la supervisión técnica con un profesional en el área de nutrición para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el municipio comprometería la eficiencia, transparencia y legalidad en la implementación del mismo. Dado que este programa involucra recursos públicos de carácter sensible y está orientado a una población vulnerable como lo son los niños, niñas y adolescentes, se hace indispensable contar con personal técnico idóneo que garantice el cumplimiento de los estándares establecidos, así como el adecuado seguimiento y control de cada una de las etapas del proceso. * La supervisión técnica en el PAE no es opcional, es un componente esencial para garantizar que el programa cumpla su objetivo principal: mejorar el estado nutricional y la permanencia escolar de los niños y jóvenes de Colombia. *Un profesional de apoyo a la supervisión técnica permite realizar un seguimiento permanente a la ejecución del contrato del PAE, ayudando a prevenir errores, irregularidades o incumplimientos por parte del operador. Esto fortalece el control interno y disminuye los riesgos de carácter técnico. Así mismo, El PAE no solo debe ejecutarse, debe hacerlo bien y a tiempo. * Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente." *En base de lo anterior, se requiere apoyar la supervisión al convenio de asociación mediante el cual se ejecutará el programa de alimentación escolar para los estudiantes de las instituciones educativas oficiales urbanas del municipio de Tauramena Casanare, con un profesional que apoye el seguimiento y verifique que las acciones contratadas se ejecuten de acuerdo a lo planeado y expuesto en el contrato, de manera que garantice el cumplimiento de las metas y objetivos propuesto y que contribuyan al sostenimiento de la cobertura educativa en el*

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 304 **DEL** 10 JUL 2025, **SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA (CASANARE) Y DIANA CATERINNE ARCOS ESCOBAR.**

municipio y la disminución de los índices de deserción escolar en el sistema educativo. ". **CUARTO**: Que WILLIAM HERNÁN ABRIL VALCÁRCEL, en calidad de Secretario de Desarrollo Social, verificó los documentos presentados por el profesional, señalando que cumple con los requisitos para el proceso **CDMT-SDS-069-2025. CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO** a prestar: SERVICIOS PROFESIONALES DE NUTRICIONISTA COMO APOYO A LA SUPERVISIÓN TECNICA AL CONVENIO No. 015 DE JUNIO 05 DE 2025, CUYO OBJETO ES: DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE, de conformidad con las actividades, especificaciones y alcances determinados en los estudios previos, y documentos presentados por el profesional, los cuales hacen parte integral del presente contrato y en la forma aceptada por el **MUNICIPIO. CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato, será la suma de **TRECE MILLONES SESENTA Y UN MIL TRECE PESOS M/CTE ($13.061.013.00),** valor en el que están incluidos todos los costos directos e indirectos, que acarrea la ejecución del presente contrato, de conformidad al siguiente cuadro:

ÍTEM	DESCRIPCION	CANT	INDICADOR	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	HONORARIOS	4	MES	$ 3,061,175	$ 12,244,700
2		8	DIAS	$ 102,039	$ 816,313
TOTAL					**$ 13,061,013**

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: El **MUNICIPIO** cancelará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato mediante actas parciales de ejecución, por fracción de mes o mes cumplido o ejecutado, previas actas suscritas entre el **CONTRATISTA** y el supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las actas parciales se deberán suscribir entre el **CONTRATISTA** y el supervisor; previo informe de actividades donde se relacionen las actividades realizadas y resultados obtenidos por parte del contratista con Vo.Bo. del supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El acta final de ejecución se suscribirá previo informe final de ejecución por parte de **CONTRATISTA**, en el que se describan las actividades realizadas y los resultados obtenidos con la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El **CONTRATISTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con la ley 828 de 2003, y Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 1273 de 2018, deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (pensión, salud y riesgos), en concordancia con lo establecido en el artículo 50 la ley 789 de 2002, ley 797 de 2003, ley 1562 de 2012, decreto 1703 de 2002, decreto 510 de 2003, Decreto 1068 de 2015, la Resolución No.2082 de 2016, Decreto 780 de 2016 y Decreto 1601 de 2022. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del cumplimiento de la presente cláusula, respecto a la afiliación al sistema general de riesgos laborales, el **CONTRATISTA** deberá afiliarse a la administradora ARL, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto 0723 de 2013 y solicitar la correspondiente certificación. Así mismo deberá realizarse un examen médico ocupacional por una entidad debidamente acreditada, examen que deberá aportarse al expediente contractual, documentos que serán exigibles a la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **SUPERVISOR** verificará la afiliación al sistema de seguridad social integral a que se refiere la presente cláusula, previo a la suscripción del acta de inicio y mensualmente deberá verificar que el contratista venga efectuando cada uno de los pagos al sistema hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.-**

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 304 **DEL** 10 JUL 2025**, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA (CASANARE) Y DIANA CATERINNE ARCOS ESCOBAR.**

PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será de CUATRO (4) MESES Y OCHO (8) DIAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución descritos en el presente contrato y tendrá una vigencia de cuatro (4) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo contractual. **CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La erogación que cause el presente contrato se imputará con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, de conformidad a:

CÓDIGO	PROYECTO	V/ A EJECUTAR	C.D.P.No.	RECURSO
4.01.00AD.22.2201.0700.2025854100002	DESARROLLO DE ACCIONES PARA FORTALECER EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE	$13.061.013	558 17/06/2025	AD001-ASIGNACIONES DIRECTAS 20% DEL SGR
	VALOR TOTAL:	**$13.061.013**		

CDP SPGR			
CÓDIGO	PROYECTO	V/ A EJECUTAR	C.D.P.No.
00AD-2201-0700-2025-85410-0002	DESARROLLO DE ACCIONES PARA FORTALECER EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE	$13.061.013	4525 17/06/2025
	VALOR TOTAL:	**$13.061.013**	

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a prestar: SERVICIOS PROFESIONALES DE NUTRICIONISTA COMO APOYO A LA SUPERVISIÓN TECNICA AL CONVENIO No. 015 DE JUNIO 05 DE 2025, CUYO OBJETO ES: DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE, de acuerdo a su disponibilidad de tiempo, de manera independiente y sin ninguna subordinación, las siguientes actividades: 1. Supervisión de la calidad nutricional del menú. •Verifica que los menús cumplan con los requerimientos nutricionales establecidos por el Ministerio de Educación y las Guías Alimentarias Colombianas. •Revisa las minutas patrón y su adecuación al contexto regional (productos típicos, cultura alimentaria, disponibilidad de alimentos). 2. Control de calidad en la preparación y distribución. • Evalúa las condiciones de higiene y manipulación de alimentos en los sitios de preparación (cocinas, comedores). • Revisa temperaturas de cocción, conservación y transporte de alimentos. • Supervisa la correcta implementación del sistema de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM). 3. Capacitación y acompañamiento al personal • Brinda formación continua a manipuladores de alimentos sobre higiene, nutrición y servicio. • Realiza sensibilización a docentes, padres y estudiantes sobre hábitos saludables y educación alimentaria. 4. Monitoreo y evaluación del servicio • Visita instituciones educativas para evaluar la entrega del complemento alimentario (almuerzo). • Aplica listas de chequeo y formatos de seguimiento para verificar el cumplimiento del servicio. • Reporta inconsistencias o no conformidades ante las

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 304 **DEL** 10 JUL 2025, **SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA (CASANARE) Y DIANA CATERINNE ARCOS ESCOBAR.**

autoridades pertinentes. 5. Documentación y reporte. • Elabora informes técnicos periódicos (semanales, mensuales) sobre el estado del servicio alimentario. • Lleva registro fotográfico, formatos de visitas, controles de calidad y actas de seguimiento. 6. Coordinación con otros actores del programa • Participa en comités de alimentación escolar. • Coordina acciones con rectores, operadores del PAE, entes territoriales y entes de control (ICBF, Secretaría de Salud, entre otros). 7. Vigilancia sanitaria y nutricional. • Monitorea el estado nutricional de los beneficiarios (cuando se requiere). • Detecta posibles riesgos sanitarios en alimentos, insumos o procesos. **CLÁUSULA OCTAVA: A) ACTIVIDADES GENERALES:** 1. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre-contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta, de conformidad con la ley 1712 de 2014. 2. Participar en la implementación y el mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión y mejorar continuamente su eficacia, eficiencia y efectividad, del o de los procesos en los cuales participa, de acuerdo con la normatividad vigente, de lo cual se debe dejar evidencia. 3. Participar en la inducción al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGST, asistir a las capacitaciones de promoción y prevención, pausas activas, charlas de seguridad, y en general toda actividad encaminada al bienestar físico, psicológico y la adopción del auto cuidado. 4. Aplicar las herramientas y demás formatos documentados, aprobados y aplicados por la Entidad, según el siste0ma integrado de gestión MIPG. 5. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con los estudios previos. 6. Atender los requerimientos que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo. 7. Informar oportunamente por escrito a la Alcaldía Municipal de Tauramena, directamente o a través del Supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato. 8. Presentar debidamente soportados, los informes que se le requieran relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones. 9. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros. 10. Registrarse y/o actualizar la hoja de vida en el SIGEP a la firma del contrato. 11. No se tendrá ningún vínculo laboral con el municipio, las actividades se cumplirán sin subordinación alguna de horarios, y el contratista aportará todos los elementos y equipos necesarios para realizar las actividades y dar cumplimiento a las obligaciones pactadas. **B) OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** 1. Ejercer la oportuna supervisión y vigilancia de los recursos y hacer las observaciones a que se diere lugar en desarrollo del mismo en forma oportuna, así como sugerir las recomendaciones necesarias en procura del cumplimiento del objeto y los alcances de los objetivos del proyecto. 2. El supervisor y/o apoyo a la supervisión, revisará el informe parcial y/o final presentado por el contratista y dará Vo.Bo. en el mismo, y 3. Publicar en el portal único de contratación web www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, todos los documentos que se generen durante el proceso y la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA:** Los señalados en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA.- GARANTÍA:** Por tratarse de un contrato que su ejecución no genera ningún riesgo para la administración municipal, no se exigirá garantía única con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** tendrá la obligación de mantener al **MUNICIPIO** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subordinados o dependientes. En consecuencia, el **CONTRATISTA** protegerá y mantendrá al **MUNICIPIO** indemne de todo reclamo, demanda o acción por lesiones o muerte de sus propios

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 304 **DEL** 10 JUL 2025, **SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA (CASANARE) Y DIANA CATERINNE ARCOS ESCOBAR.**

empleados o de sus subordinados o de terceros, y por todo daño, pérdida o destrucción a bienes de dichos subordinados o sus dependientes o de terceros, sin considerar cómo, cuándo o dónde, tales daños, pérdidas o destrucciones ocurran. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** Si el **CONTRATISTA**, dejare de cumplir con las obligaciones contraídas derivadas del objeto del contrato o se declare la caducidad del contrato. **EL MUNICIPIO** hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato por los posibles perjuicios que en razón del incumplimiento puedan causarse al **MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS:** En caso de ser necesario el **MUNICIPIO** conforme a la competencia asignada por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, garantizando el debido proceso y derecho de defensa del contratista podrá imponerle **Multas por Mora o Incumplimientos en General** por el 0.1% del valor total del contrato por cada día de mora, cuando incumpla o incurra en mora de cualquiera de las obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato de acuerdo con el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas que lo complementen o modifiquen. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión será ejercida por EL SECRETARIO de DESPACHO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL del Municipio, quien podrá apoyarse en un funcionario o en un profesional contratado, de conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. El apoyo a la supervisión se comunicará mediante oficio que hará parte de este contrato. En todo caso el supervisor deberá tener presente lo que sobre la materia establece también el manual de interventoría adoptado por el municipio de Tauramena. Igualmente, deberá colocar en conocimiento al Alcalde municipal, cualquier circunstancia contraria a lo consagrado en el contrato mismo y documentos que hacen parte integral de él; y deberá suscribir las actas a que haya lugar y subirlas al programa PIMISYS así como en la plataforma SECOP II en www.colombiacompra.gov.co/secop-ii; de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, las modificaciones, adiciones, suspensiones, información relativa a entrega de informes y productos, acta de liquidación, y en general todas las que se produzcan durante la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral establecida en los artículos 15 al 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 inciso final del decreto 0019 del 2012 y de acuerdo a la naturaleza del presente contrato no requerirá de liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan en la ejecución del contrato que no pueda solucionarse directamente se llevarán ante la Procuraduría General de la Nación donde se adelantará una diligencia de conciliación prejudicial, la cual deberá ser acordada por la autoridad jurisdiccional competente. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte integral de éste contrato los siguientes documentos que se entienden incorporados al mismo, en razón de que determinan, regulan, y complementan las condiciones pactadas: 1. Estudio previo de conveniencia y oportunidad. 2. Toda comunicación que se cruce entre el **CONTRATISTA** y el supervisor, y 3. Todo documento que se suscriba ocasionalmente a la ejecución del presente contrato, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: a). Firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que el **CONTRATISTA** goza de absoluta autonomía e

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 304 **DEL** 10 JUL 2025, **SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA (CASANARE) Y DIANA CATERINNE ARCOS ESCOBAR.**

independencia en la ejecución del objeto del contrato y en el horario que él disponga de acuerdo con la necesidad del servicio, la celebración del presente contrato no genera ninguna relación laboral de este con el **MUNICIPIO. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su ejecución: a). Registro presupuestal. c) Pago estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano e instituciones y centros de vida para la tercera edad y d) Acta de inicio previo cumplimiento de los literales anteriores. Estas actividades por parte del **CONTRATISTA** deberán realizarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles a la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos a que se refiere la presente cláusula serán a cargo del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** a la firma del presente contrato deberá dar cumplimiento al registro del que se trata el artículo 227 del decreto ley 019 de 2012. **PARÁGRAFO TERCERO:** El presente contrato debe publicarse en el portal único de contratación SECOP II en www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, además deberá tener presente en cuanto a la publicación lo citado en el decreto ley 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN:** Las actuaciones de los usuarios en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP II) comprometen a la Entidad Compradora y al Proveedor. La autenticación en el SECOP II con el nombre de Usuario y la contraseña es una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto por Colombia Compra Eficiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Tauramena, donde para constancia se firma el 10 JUL 2025

EL MUNICIPIO,

JAVIER AUGUSTO ALVAREZ ALFONSO
Alcalde municipal

EL CONTRATISTA,

DIANA CATERINNE ARCOS ESCOBAR

Revisó. JORGE ARMANDO ALVAREZ MARIÑO
Asesor Jurídico Externo O.A.J.

Vo.Bo. TIRSO ALDANA MORALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Alejandra Joya Rincón
Profesional de Apoyo contratada O.A.J